

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en esta ciudad en la imprenta de Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés El precio de suscripción es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Los anuncios, reclamaciones y avisos se remitirán á la redacción (en dicha imprenta) francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (REAL ÓRDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 275,

### INTENDENCIA

A los Ayuntamientos constitucionales de la Provincia de Zamora.

No siempre faltan las justicias de los pueblos al cumplimiento de sus deberes por intencion ó por indiferencia. Yo estoy persuadido, segun las pruebas que ya he recibido de los Ayuntamientos de esta provincia, que es mas bien por olvido, y si se quiere por descuido ó apatía, que dejan de atender á su debido tiempo á una de sus mas sagradas obligaciones, cual es poner en Tesorería el importe de las contribuciones á su vencimiento.

Yo quisiera se penetrasen bien todos los contribuyentes de que, si en todo tiempo son necesarios estos recursos, en el dia se hacen mas indispensables. El Gobierno cuenta fijamente con ellos, y haciéndoseme cargo del total importe, dispone contra mí, bajo la mas estrecha responsabilidad de hacerlos efectivos.

Ya la provincia tiene pruebas de mi desprendimiento y de que evito toda clase de vejaciones. ¿Qué haré si se abusare de mi

carácter, desentendiéndose del deber de contribuir, y de los compromisos en que se me ponga por la falta de recursos para cubrir tantas y tan sagradas obligaciones como pesan sobre esta Intendencia? La resolucion será consiguiente: poniendo inmediatamente en egecucion las órdenes, instrucciones y reglamentos, espedir los omisos despachos de apremio, egecutar á los morosos, multar á los Ayuntamientos, enviar apremios militares, conducir á las justicias en calidad de arresto á esta ciudad: y, con estas disposiciones coercitivas, para las que estoy ampliamente facultado, arruinarse infinitas familias é inutilizar á innumerables honrados ciudadanos.

Este cuadro me horroriza porque amo el bienestar de mis administrados, y por lo tanto quiero evitar aquellos procedimientos, previniendo de antemano que el dia 15 del presente mes, ó sea dentro de cuatro dias, vence ya el segundo trimestre para el pago de las contribuciones. Acudan, pues, sin demora á librarse de mayores males, poniendo en Tesorería sus contingentes con que irremisiblemente cuento.

Bien conozco que no es la mejor época del año para que los Ayuntamientos pue-

dan realizarlo sin grandes dificultades: mucho me duele haber de compelerles y que se oprima al labrador; pero son tales mis apuros que no podré prescindir de ello aunque tengo el convencimiento de que la leal provincia de Zamora no burlará mis esperanzas, haciendo un esfuerzo para sacar de compromisos á la Autoridad superior económica que tantas pruebas la dá de que lejos de ser su azote es su verdadera protectora.

Zamora 11 de Junio de 1842. = Juan Segundo.

### Núm. 276

Diferentes circulares se han publicado en el Boletín oficial de esta provincia sobre la obligación que impone á los Alcaldes y Escribanos la Instrucción de 30 de Mayo de 1831, referente á la manda pía forzosa para la dación de las relaciones de testamentos otorgados, en virtud de los cuales debe contribuirse á la Hacienda pública con la imposición de 12 rs. por cada uno; y habiéndome hecho presente el Sr. Administrador de provincia el poco efecto que han surtido hasta el día las órdenes comunicadas, se hace preciso que en obviación de los perjuicios que sufre la renta, procedan á la mayor brevedad los Alcaldes y Escribanos que han dado fé del otorgamiento de dichos testamentos, á remitir á esta Intendencia las citadas relaciones comprensivas desde las últimas presentadas, en la inteligencia de que no podré disimular por mas tiempo la falta de cumplimiento de este servicio público, y adoptaré en su caso otras medidas de rigor. Zamora 6 de Junio de 1842. = Juan Segundo.

### Núm. 277

La Direccion General de Rentas Unidas, me ha comunicado la siguiente:

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 20 del actual la orden siguiente: Su Alteza el Regente del Reino, enterado por la exposicion de V. S. de 29 de Abril último, de las razones que asistieron á esa Direccion para establecer reglas de ejecucion de la orden de 15 de Enero de este año relativa al modo de exigirse la alcabala á la lana fina trashumante; se ha servido S. A. resolver: 1.º Que es acertada la regla de exigirse relaciones, pero que como estas pueden referirse á la lana en sucio ó despues de lavada, se deje á discrecion de los mismos ganaderos trashumantes la facultad de dar la relacion ó en el primer estado de la lana ó en el segundo. 2.º Que considerándose una alcabala el dos por ciento impuesto á dicha lana en su venta, no debe exigirse este impuesto ínterin no se haya verificado la enagenacion, haciéndose el pago en la Administracion, Depositaria de Partido ó Tesorería de Rentas de la provincia en que la venta se hubiese consumado, acreditando el vendedor el precio de esta por medio de certificacion de la Administracion subalterna de Rentas, si la hubiese en el punto en que se ejecutó aquella, ó del Alcalde en su

defecto; haciéndose entender á los ganaderos que esta alcabala corresponde á la Hacienda, bien se devengue en pueblo encabezado por Rentas provinciales, ó arrendado por las mismas, respecto á que en ellas no está comprendido el impuesto referido á la lana fina trashumante. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados. La Direccion lo traslada á V. S. para su cumplimiento; encargándole que en fin de cada año remita un estado de los ingresos que durante él haya habido en la Tesorería ó Depositarias de Rentas de esa provincia, por el derecho de que se trata, segun se previno en la circular de 20 de Enero último; sin perjuicio de formar y remitir desde luego nota de lo que hayan satisfecho los ganaderos por la alcabala de las ventas de la lana ejecutadas hasta el día; sirviéndose V. S. acusar el recibo.

Y con el objeto de que esta superior disposicion tenga la publicidad correspondiente por si los ganaderos trashumantes ejecutasen alguna venta de lanas dentro de la provincia, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial. Zamora 6 de Junio de 1842. = Juan Segundo.

### Núm. 278

El Sr. Contador de Rentas de la provincia de Valladolid con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue:

Ruego á V. S. se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa Capital, un anuncio por el cual llegue á noticia de D. Manuel Martinez, y D. Felix Malillos, vecinos del pueblo de Andavias de esa provincia, que en esta Seccion de mi cargo existen láminas de la deuda sin interes que les pertenecen, para que por sí ó por medio de apoderados suficientemente autorizados las recojan, y si hubiese fallecido sus herederos, acreditando con testimonio de la cláusula del testamento de institucion y partida de defuncion del que heredan su legitimo derecho, sirviéndose V. S. avisarme el día de su publicacion con un ejemplar para gobierno de esta Dependencia, y cumplimiento de lo mandado por la Direccion general de liquidacion de la deuda pública, á la que en este día se dá parte de haber pasado á V. S. este aviso.

Y con el objeto de que llegue á noticia de los interesados, para que por sí, ó por sus herederos se hagan las reclamaciones oportunas, he acordado se inserte en el Boletín oficial de la Provincia. Zamora 8 de Junio de 1842. = Juan Segundo.

### Núm. 279

#### DIPUTACION PROVINCIAL

Repartimiento de 1486 rs. 20 mr. entre los pueblos que componen el partido judicial de la puebla de Sanabria para reintegrar al Ayuntamiento de la cabeza del partido de las cantidades que anticipó en el año próximo pasado para alimentos de presos pobres, sueldos del alcaide y sota-alcaide y gastos de utensilios de la cárcel de la cabeza de partido.

Aciberos	8	20	Avedillo de Sanabria	7	28
Anta de Rioconejos	7	4	Barjacoba	7	30
Anta de Tera	4	10	Barrio de Lomba	7	28
Asturianos	1	28			

Barrelino	6	Barrio	Pedrazales	4	10
de Rabane	6	14	Pedroso de la Carba-		
Galabor	1	14	lleda	3	30
Garbajales de la En-			Pequé	24	4
comienda	22	14	Pias	14	10
Garbajalinos	2	30	Porto	99	30
Castellanos	5	24	Puebla de Sanabria	51	32
Castrellos	6	14	Quintana	10	24
Castro de Sanabria	6	16	Rábano de Sanabria	15	10
Castromil	14	10	Remesal	7	14
Cernadilla	22	14	Requejo	33	4
Cerezal de Sanabria	4	10	Riego de Lombo	6	14
Cerdillo	4	10	Rioconejos	5	24
Cerbantes	7	30	Rionegrito	3	20
Chanos	12	28	Rionegro del Puente	15	10
Cionat	20		Rionor	4	10
Cobrerros	8	32	Riva de Lago	10	
Codosal	21		Robleda y el despo-		
Coso	8	20	blado de Chaguaceda	5	24
Donadillo	7	4	Robledo	7	4
Donado	12	28	Rosinos de la Reque-		
Donei de la Requejada	5	24	jada	7	4
Dornillas	5		Rozas	3	20
Entrepeñas	10	24	Sagallos	6	14
Escuredo	4	10	San Ciprian	16	14
Espadañedo	12	28	Sandin	7	4
Faramontanos de la			S. Juan de la Cuesta	5	24
Sierra	10	24	San Justo	7	30
Ferreros	5		San Martin de Cas-		
Folgozo de la Carba-			tañeda	8	20
lleda	9	10	S. Martin del Teroso	9	10
Fresno de la Carba-			S. Miguel de Lomba	5	24
lleda	9	10	San Pil	4	22
Galende	10	24	S. Roman de la Puebla	3	20
Garrapatas	10	24	S. Salvador de Pala-		
Gramedo	9	10	zuelo	5	22
Gusandanos	1		Santa Colomba de		
Hedradas	5		Sanabria	12	4
Hedroso	6	14	Sta. Cruz de Abranes	17	28
Hermisende	32	24	Santa Cruz de los		
llanes y Rabanillo	12	28	Guerragos	11	16
Justel y Quigilla	15	10	Santiago de la Re-		
Lagarejos de la Car-			quejada	6	2
halleda	7	28	Sejas de Sanabria	9	10
Lanseros	22	14	Sotillo	16	2
Letrillas	24		Tejera	8	32
Limianos	4	10	Terroso	7	24
Linarejos	2		Trefacio	12	28
Lobeznas	8	20	Triúfe	4	22
Lobian	22	4	Ungilde	15	22
Manzanal de abajo	16	14	Utrera	4	10
Manzanal de arriba	15		Valdemerilla	3	20
Manzanal de los In-			Valdespino	15	24
fantes	10	24	Valparaiso	16	14
Mombuey	56	18	Valle de Luengo	3	20
Molezuelas de Carba-			Vega del Castillo	18	20
lleda ó Vidriales	25		Vigo	18	16
Monterubio	1	14	Villanueva de la		
Muelas de los Caba-			Sierra	10	24
lleros.	37	24	Villar de Ciervos	93	26
Murias	8	30	Villar de Farfon	14	30
Otero de Centenos	11	14	Villarejo de la Sierra	5	24
Otero de Sanabria	18	28	Villar de los Pisones	3	20
Padornelo	10	24	Villarino de Sanabria	4	10
Palacios de Sanabria	21	14	Vime	14	10
Paramio	17	16	Villalverde	10	24
Pedralva	10	24			
				1,486	20

Y aprobado por S. E. la Diputacion en 10 del actual, acordó se inserte en el Periódico oficial con

estrecha prevencion á los Ayuntamientos del partido de que concurren en el término de quince dias á satisfacer los cupos que se les designan, entregándolos en poder del depositario de fondos municipales del Ayuntamiento de la Puebla de Sanabria. Zamora 14 de Mayo de 1842 - El Presidente, *Nicolás Calvo y Guayti.* - Secretario, *Santiago Garcia Solalinde.*

Núm. 280,

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA Y COMANDANCIA GENERAL DE SU PROVINCIA

*El Escmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 31 del mes próximo pasado me dice lo que copio.*  
 El Escmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 27 del actual me dice lo siguiente: Escmo. Sr.: Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina digo hoy lo que sigue: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de lo espuesto por ese Tribunal en acordada de 21 del mes de la fecha, relativo á que por las Autoridades se continua dando curso y remitiendo á dicho Tribunal instancias y expedientes sobre indulto, sin embargo de haber transcurrido ya mas tiempo que el prefijado en los decretos del 6 de Noviembre de 1839 y 19 de Noviembre de 1840; y enterado S. A., deseando poner término á la aplicacion de los referidos indultos por lo conveniente que es esta medida á la pronta y recta administracion de justicia; se ha servido ordenar que no se dé curso en lo sucesivo á instancias de esta clase, resolviéndose en los términos que haya lugar tan solo los expedientes que actualmente se hallan pendientes. De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Lo traslado á V. S. para su conocimiento y que disponga se inserte en el Boletin oficial de esa provincia.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para la debida publicidad. Zamora 3 de Junio de 1842. = Mariano de Becerril.*

Núm. 281.

*El Escmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 31 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:*  
 El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 26 del actual me dice lo siguiente: Escmo. Sr.: Al Capitan general de Castilla la Nueva digo hoy lo que sigue: He dado cuenta al Regente del Reino de la copia de una exposicion que ha remitido el Congreso de Diputados á este Ministerio de mi cargo para los efectos convenientes, en la que D. José del Corral, Coronel de Infantería retirado en la Habana, pide se declare á los oficiales retirados en América comprendidos en lo dispuesto para los de la Península en el Reglamento de 1828, pudiendo fijar su residencia indistintamente en el punto que mas convenga á su salud é interes, y S. A., con presencia de esta reclamacion y demas datos unidos en el expediente respectivo, se ha servido declarar que á los oficiales retirados en Ultramar han tenido y tienen espedito el derecho de poder trasladar su retiro cuando les acomode y con la misma amplitud que sus iguales en la Península, pero que en cuanto á la facultad de fijar su residencia en los pueblos de esta, cobrando sus haberes por las cajas de

Indias que es á lo que aspira el interesado su poder á ordenarlo el Gobierno ni consentirlo sin contrariar los principios de justicia é igualdad adoptados últimamente para la distribución de sueldos á todas las clases del Estado, puesto que una vez establecida la medida propuesta, ocurriría el caso de que entre los gefes y oficiales retirados que residiesen en un mismo pueblo, los unos cobrarían al corriente sus haberes mientras los otros tendrían que sufrir los atrasos consiguientes á las penurias del erario. De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Lo transcribo á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga se publique en el Boletín oficial de esta Provincia. **JABERRO**

*Y para la comun inteligencia se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia. Zamora 3 de Junio de 1842. = Mariano de Becerril.*

Núm. 282.

*El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 2 del actual me dice lo que copio.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice lo siguiente: — Su Alteza el Regente del Reino se ha servido dirigirme el decreto siguiente: = Doña Isabel segunda, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Don Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado en 20 del actual, y nos sancionamos lo siguiente: Artículo 1.º Se declara estar suprimido el fuero militar de que gozaban los Caballeros Maestranes. Artículo 2.º Los negocios civiles y criminales pendientes por razon de dicho fuero en los juzgados militares, pasarán á los respectivos Tribunales ordinarios; mas quedará en toda su fuerza la autoridad de la cosa juzgada en los asuntos fenecidos y egecutoriados, tanto en los Tribunales militares como en los ordinarios. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente Ley en todas sus partes. Tendréislo entendido y dispondreis se imprima publique y circule — El Duque de la Victoria. = En Madrid á 24 de Mayo de 1842 = A Don Evaristo San Miguel. — De orden de S. A. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1842. San Miguel. — Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta provincia.*

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que tenga la debida publicidad. Zamora 4 de Junio de 1842. — Benigno Abad.*

Núm. 283.

**GOBIERNO ECLESIASTICO DE ZAMORA, LUGARES CAMERALES DEL ILUSTRE CABILDO Y VICARIAS DE ALBA Y ALISTE.**

Quando yo creía que en virtud de las órdenes expedidas al efecto todos los Párrocos y Ecónomos de

mi jurisdiccion habian presentado en la Intendencia de Provincia la relacion de los finados mandada en la instruccion de la manda pia forzosa de 30 de Mayo de 1841, me hallo con oficio del Sr. Intendente en que se queja de que no está dada y el servicio desatendido por esta razon, invitándome á que de nuevo escite el celo de los Párrocos y Ecónomos para que cumplan en esta parte con lo que está mandado. En la conocida exactitud y puntualidad de los Párrocos y Ecónomos á quienes tengo el honor de presidir, no puedo menos de creer que esta falta de cumplimiento de la Ley y de mis órdenes depende de que no han leído los boletines en que han sido insertas. Para que esto no suceda de nuevo, ordeno á todos que á la mayor brevedad posible y sin que pase del término de quince dias, presenten dicha relacion en la Secretaría de la Intendencia del modo que comprenda todo el tiempo transcurrido desde las últimas que dieron, y he acordado con el Sr. Intendente, que su Sñar. dará orden á los Alcaldes constitucionales de que lean á los Párrocos y Ecónomos el Boletín en que esta vaya inserta, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia. Zamora 4 de Junio de 1842 = *Alejandro Fernandez Bustos. = Felipe de la Barrera Candamil = Secretario.*

Núm. 284.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZAMORA.**

*El Lic. D. Pantaleon Vitini, Juez letrado de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.*

Por este mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo á José Romero, vecino de Pozaldez, partido de Olmedo, de oficio tendero ambulante; Antonio Gavarrri, Antonio Jimenez Agustin Gavarrri, estos jitanos, al que tambien lo es llamado Carlos, y al compañero de los mismos cuyo nombre se ignora, y que todos ellos se hallaron en esta Ciudad en la feria titulada de Botijero, que tuvo lugar en el mes de Febrero último, y que tambien permanecieron en el lugar de Monfarracinos, y casa de los herederos del difunto Diego Esteban, vecino que fue de él, naturales el Antonio Gavarrri de Mallen, el Jimenez de Cañadeta y el Agustin de Villafranca de Navarra, como presuntos reos de la causa criminal que se sigue en este mi Juzgado, por atribuírseles autores y cómplices en el robo ejecutado á Atanasio Lozano, vecino de Bamba, de este dicho partido, muerte violenta que sufrió Martin Juan, natural y residente del mismo, ahorcamiento intentado á el Atanasio y demas excesos ocurridos en dicho Bamba en veinte y cinco de Febrero último, para que se presenten en la cárcel nacional de esta Capital, en el término de nueve dias á responder á los cargos que les resultan en dicha causa, que si así lo hiciesen se les oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, notificando los autos y demas diligencias que ocurran en los estrados de este Juzgado, y les parará el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus respectivas personas, y para que no puedan alegar ignorancia, se fija el presente. Zamora y Mayo veinte y siete de mil ochocientos cuarenta y dos. = *L. Pantaleon Vitini. = Por mandado de S. S. = José Felix Prieto,*

**IMPRENTA DE LEONARDO VALLEGILLO.**